

PRIVILEGIOS DE FRONTERA: QUESADA Y ALCALÁ LA REAL

M^{ra} FRANCISCA GÁMEZ MONTALVO

Universidad de Granada

La frontera en la historiografía española ha sido objeto de estudio desde diversas perspectivas por la riqueza de relaciones que a lo largo de la historia musulmana en la Península ha dado lugar¹. Pero será la frontera creada en torno al reino nazarí de Granada² la que más riqueza historiográfica ha aportado desde diversos puntos de vista³, ya sea para el estudio de instituciones propias de la frontera⁴, sobre relaciones políticas y militares⁵ o sobre la sociedad en torno a la

1. La bibliografía en torno a este tema es muy amplia y la limitada extensión de esta comunicación nos impide dar nota de toda ella. Sólo remitir, en principio, a los estudios citados a lo largo del trabajo, pero especialmente al **IV Coloquio de Historia Medieval Andaluza** sobre relaciones exteriores del reino de Granada, ed. de C.SEGURA GRAIÑO, Almería, 1988. Así como a los diversos autores que se han ocupado del tema como, entre otros: J. de Mata CARRIAZO ARROQUIA, L. SUAREZ FERNANDEZ, J. TORRES FONTES, M.A. LADERO QUESADA y E. MITRE FERNANDEZ.

2. Castilla fija su frontera frente al reino de Granada entre 1246 y 1248, no consiguiendo hacerla avanzar en territorio nazarí hasta la guerra con Granada en la segunda mitad del siglo XV. TORRES DELGADO, C., **El antiguo reino nazarí de Granada (1232-1340)**, Granada, 1974, pág. 399.

3. Algunas historias generales entre las que destacamos: LADERO QUESADA, M.A., **Granada. Historia de un país islámico (1232-1571)**, Madrid, 1989. CARRIAZO, J. de M., «Historia de la guerra de Granada», **Historia de España**, dirigida por R. Menendez Pidal, Tomo XVII, Madrid, 1969, págs. 387-914. Donde se encuentra, a su vez, una importante bibliografía sobre el tema.

4. CARRIAZO, J. de Mata, «Un alcalde entre los cristianos y los moros en la frontera de Granada», **Al-Andalus** 13 (1948), págs. 35-96. SECO DE LUCENA PAREDES, L., «El juez de frontera y los fieles del rastro», **Miscelanea de Estudios Arabes y Hebraicos** 7 (1958), págs. 137-140. TORRES FONTES, J., «El alcalde entre moros y cristianos del reino de Murcia», **Hispania** 20 (1960), págs. 55-80; «Notas sobre los fieles del rastro y alfaqueques murcianos», **Miscelanea de Estudios Arabes y Hebraicos** 10 (1961), págs. 89-105. ACIEN ALMANSA, M., «El quinto de las cabalgadas», **Actas del II Coloquio de Historia Medieval Andaluza**, Sevilla, 1982, págs. 39-51. TORRES FONTES, J., «El adalid en la frontera de Granada», **AEM** 15 (1985), págs. 345-366.

5. CARRIAZO, J. de m., «Las últimas treguas con Granada», **BIEG** 3(1954), págs 11-43. TORRES FONTES, J., «Las hazañas granadinas de Fajardo <el Africano>», **Hispania** 21 (1961), págs. 3-21; «Las relaciones castellano-granadinas desde 1475 a 1478», **Hispania** 22 (1962), págs 186-229; «Las relaciones castellano-granadinas desde 1416 a 1432. I. Las treguas de 1417 a 1426», **CEM** 4-7 (1976-79), págs 297-311. PORRAS ARBOLEDAS, P.A., «La organización militar y social de la frontera jiennense en la Edad Media» **Actas del III Coloquio de Historia Medieval Andaluza**, Jaén, 1984 , págs. 475-519. PEREA CARPIO, C., «La frontera concejo de Jaén-reino de Granada en 1776», **CEM**. 8-11 (1980-83), págs. 231-238. SANCHEZ SAUS, R., «Las milicias concejiles y su actuación exterior: Sevilla y la guerra de Granada (1430-1439)», **Estudios de Historia y de Arqueología Medievales** 3-4 (1984), págs. 55-75. ABELLAN PEREZ, J., «Aportación humana de Murcia a la última fase de la guerra de Granada (1491-1492)», **Estudios de Historia y de Arqueología Medievales** 3-4 (1984), págs.

vida de la frontera⁶; teniendo en cuenta también las relaciones pacíficas que en torno a ella se creaban⁷, sin olvidar la riqueza de los romances fronterizos⁸, y, por supuesto, los numerosos estudios locales que sobre el tema se han hecho.

Por todo ello, son conocidas las características propias de la situación fronteriza desde que se inicia la reconquista⁹, hasta que se estabiliza en torno al reino nazarí de Granada¹⁰; principalmente la peligrosidad que para la propia vida conllevaba la permanencia en torno a la línea fronteriza¹¹. Su consecuencia más inmediata es la ausencia de población en esta zona¹². La dificultad para que se diese un desarrollo de la agricultura y la ganadería era notoria¹³, lo que implicaba la base previa de una economía deficiente que impedía también el asentamiento normal de pobladores. De esta forma, la repoblación no debió ser fácil, debido a que las ciudades de la zona llevaban una vida muy condicionada a la lucha fronteriza¹⁴.

79-92. TORREBLANCA LOPEZ, A.A., «Una expedición de Rodrigo Manrique contra la frontera de Granada (junio de 1435)», **Homenaje al prof. J. Torres Fontes**, T. II, Murcia, 1987, págs. 1673-1680. PORRAS ARBOLEDAS, P.A., «Las relaciones entre la ciudad de Jaén y el reino de Granada. La paz y la guerra según los libros de Actas de 1480 y 1488», **Al-Qantara** 9 (1988), págs. 29-45. GARCIA FITZ, F., «Los acontecimientos político-militares de la frontera en el último cuarto del s. XIII», **Revista de Historia Militar** 64 (1988), págs. 9-71.

6. TORRES FONTES, J., «Murcia en el siglo XIV» **AEM** 7 (1970-71), págs. 253-277. CARRIAZO, J.M., «La vida en la frontera de Granada» **Actas I Congreso de Historia de Andalucía. II**, Córdoba, 1978, págs. 277-301.

7. RODRIGUEZ MOLINA, J., «Relaciones pacíficas entre Granada y Jaén en el s. XV», **Revista del Centro de Estudios Históricos de Granada y su Reino** 1, 2^a ép. (1987), págs. 133-153; y «Las relaciones pacíficas en la frontera de Granada con los reinos de Córdoba y Jaén», **Revista del Centro de Estudios Históricos de Granada y su Reino** 6, 2^a ép. (1992), págs. 81-127.

8. TORRES FONTES, J., «La historicidad del romance <Abenámar, Abenámar>» **AEM** 8 (1972-73), págs. 225-256. MENDIZABAL, F., **Los romances fronterizos de la provincia de Jaén. Estudio documentado de los mismos a la vista de antecedentes históricos**, Madrid, 1973. MACKAY, A., «Los romances fronterizos como fuente histórica», **IV Coloquio de Historia Medieval Andaluza**, Almería, 1988, págs. 273-283.

9. Alfonso II lleva la frontera de Castilla al Miño; Alfonso III al Duero; Fernando I la extiende al Guadarrama; Alfonso VI, con la toma de Toledo, se traslada al Tajo; Alfonso VIII atraviesa el Guadiana y llega hasta Sierra Morena; y Fernando III alcanza las márgenes del Guadalquivir. MARTINEZ DE LA VEGA Y ZEGRI, J., **Derecho militar en la Edad Media (España-Fueros municipales)**, Zaragoza, 1912, pág. 12.

10. A. COLLANTES DE TERAN SANCHEZ ha sido muy expresivo al respecto: «La frontera ha sido una realidad que ha condicionado el devenir de los siglos medievales peninsulares. Cuando los avances cristianos del s. XIII llegaron hasta el Estrecho de Gibraltar y las cadenas béticas, la frontera se estabilizó durante casi dos siglos. Este hecho significa que una gran parte de Andalucía va a quedar condicionada por dicha realidad» en «Una población fronteriza en la Baja Edad Media: las Cabezas de San Juan», **AEM** 17 (1987), pág. 607. En el mismo sentido, E. MITRE FERNANDEZ, «Córdoba y su campiña. Una comarca fronteriza al comenzar el s. XV (Apuntes sobre una problemática municipal y regional)», **CEM** 1 (1973), pág. 9.

11. De esta forma lo manifiesta J. TORRES FONTES: «La frontera castellano-granadina en el s. XV no conoció nunca una paz duradera; su inestabilidad era permanente pese a las treguas establecidas entre ambas cortes, porque siempre se vieron interrumpidas por frecuentes asaltos o inesperadas incursiones de uno y otro lado...» en «Las relaciones castellano-granadinas desde 1416 a 1432. I. Las treguas de 1417 a 1426», **CEM** 4-7 (1976-79) pág. 298. También CARRIAZO, J. de la M., «la vida en la frontera de Granada», **Actas I Congreso Historia de Andalucía**, T. II, Córdoba, 1978, pág. 280. Y TORRES FONTES, J., «Murcia en el s. XIV», **AEM** 7 (1970-71), pág. 254.

12. CARRIAZO, J. de la M., «La vida en la frontera de Granada», **Actas I Congreso de Historia de Andalucía**, T. II, Córdoba, 1978, págs. 283 y 290.

13. En tierras fronterizas, el mayor número de cautivos capturados en acciones de rapiña indiscriminada la daban los pastores. ARGENTE DEL CASTILLO OCAÑA, C., **La ganadería medieval andaluza. Siglos XIII-XVI (Reinos de Jaén y Córdoba)**, Jaén, 1991, T. I, pág. 185.

14. PORRAS ARBOLEDAS, P.A., «La organización militar y social de la frontera jiennense en la Edad Media», **Actas del III Coloquio de Historia Medieval Andaluza**, Jaén, 1984, pág. 478.

Así, los poderes públicos tienen la necesidad de repoblar la zona para que ésta no volviera a manos del enemigo y para ello arbitra una serie de facilidades¹⁵ a los pobladores que pueda compensarlos de los peligros que corren en esta zona¹⁶. En algunas ocasiones, la falta de población daba lugar a que numerosas comarcas vecinas al reino granadino aparecieran casi por completo despobladas¹⁷. En un primer momento, provocó que los privilegios concedidos a las zonas fronterizas fuesen muy amplios¹⁸. Las medidas más generalizadas para retener a la población se centran en las franquicias, las pagas y lievas de pan y el derecho de asilo¹⁹. De esta forma, la vinculación directa de estas plazas al reino moro nazarí y la necesidad de los monarcas de retener a los pobladores y de atraer a otros nuevos hace que los privilegios dados a Alcalá y Quesada fuesen del tipo de franquicias, «pagas y lievas de pan» para el mantenimiento de las guarniciones defensivas de las fortalezas, el derecho de asilo o privilegio de homicianos²⁰, etc.

La frontera castellano-granadina fue prácticamente fijada en la segunda mitad del siglo XIV. El tipo de jurisdicción de Quesada²¹ y Alcalá la Real²² determinaba su condición de villas de realengo. Una de las consecuencias de la fijación de la frontera fué la designación de «puertos» donde se producía un importante intercambio comercial²³. Ello ocurrió con las dos

15. El eje básico del régimen jurídico de los pueblos fronterizos se establece en torno al sistema de homicianos junto a las exenciones y privilegios fiscales. PEREZ-PRENDES, J.M., «El derecho municipal del reino de Granada (consideraciones para su investigación)», *Revista de Historia del Derecho* II-I (1987), pág. 387.

16. Esta es una de las causas por las que se daban los privilegios como nos lo muestra el Privilegio de Alcalá la Real de 1478, AMAR, documento de las Tercias: «...e pidieronme por merçed que porque la dicha çibdad non se despoblase e fuese causa de se perder...». J. TORRES FONTES lo expresa así: «Sobre las comarcas situadas a lo largo de la frontera pesaba una grave carga, que ni se conocía ni se sentía en los lugares alejados de ella o desde la Corte, porque no se apreciaba en debida forma lo que ello suponía. En las Cortes de Palenzuela de 1425 los procuradores de las ciudades hubieron de protestar ante el monarca de que las fortalezas y castillos no se reparaban, ni se pagaban el pan y maravedís con que los reyes socorrían a los vecinos de las villas fronterizas, ni se respetaban las franquezas que gozaban en la imposición de pedidos, monedas, alcabalas y otros tributos. Mercedes y privilegios que concedían los monarcas para mantener poblados estos lugares y para compensar en parte los daños que recibían del enemigo, tanto en tiempo de guerra como en los periodos de paz» en «Las relaciones castellano-granadinas...», ob. cit., pág. 297.

17. Para el caso del Obispado de Cartagena o reino de Murcia ver TORRES FONTES, J., «Notas sobre los fieles del rastro...» ob. cit. pág. 97.

18. En 1331, Alfonso XI otorga a Quesada privilegios fiscales tan amplios como para declarar francos a sus pobladores, además de otorgarle el denominado privilegio de homicianos. CARRIAZO, J. de M., *Colección diplomática de Quesada*, Jaén, 1975, págs. 36-37, doc. 22.

19. AGUADO GONZALEZ, F.J., «Repoblación de las fortalezas fronterizas con el Reino de Granada: Archidona, Olvera y Ortejar (1460-1550)», *Homenaje al prof. J. Torres Fontes*, Murcia, 1987, pág. 26.

20. Este privilegio consistía en el indulto por los delitos contra la vida humana, cuando se estableciese el delincuente en la zona que se quería repoblar. Este privilegio ya se había manifestado en el derecho de la Extremadura castellano-leonesa. Entre las localidades que acogieron a homicidas en busca de indulto, pero especialmente a una población penal expresamente remitida, está el caso de Alcalá la Real. PEREZ-PRENDES, J.M., «El derecho municipal...», págs. 381 y 389.

21. Quesada fue conquistada en 1224 por Fernando III, pero se perdió varias veces y fue reconquistada por Fernando IV antes de 1310, siendo confiada definitivamente a Ubeda en 1331. CARRIAZO, J. de M., *Colección diplomática...* ob. cit. págs. XL y ss. Este proceso de cambio de jurisdicción parece que se debió, según J. RODRIGUEZ MOLINA, a su especial situación estratégica en plena frontera con Granada, junto a su posición de puerto que fue paso obligado entre los dos reinos fronterizos; en *El reino de Jaén en la Baja Edad Media. Aspectos demográficos y económicos*, Granada, 1978, pág. 40.

22. Alcalá la Real, antigua Alcalá de Benzayde, fue conquistada por Alfonso XI en 1341.

23. LADERO QUESADA, M.A., «Algunas consideraciones sobre Granada en el s. XIV», *AEM* 7 (1970-71), pág. 280.

poblaciones que nos ocupan: en el centro, pero en la parte occidental de la zona encontramos el concejo de Alcalá la Real²⁴ con su castillo de Locubín y, también en el centro, pero en su parte oriental²⁵, Quesada²⁶.

Por lo que respecta a la organización de la frontera²⁷, se hacía en función del mantenimiento de un sistema defensivo, por lo que la Corona tendrá que mantener una organización militar permanente cuyo complemento más eficaz será el poblamiento de la zona, labor en la que colaborarían la Corona, nobleza y las ciudades, concediéndose los privilegios²⁸. El proveimiento de los alcaldes de los castillos fronteros con Granada, como el abastecimiento y sueldo de su población, casi exclusivamente militar, dependían del monarca²⁹. Será el valle del Guadalquivir el abastecedor tanto de hombres como de víveres, unas veces por compra directa de la Corona, y otras, por repartos obligatorios de cereales y otros productos. Así, para Alcalá la Real las ciudades y villas base de donde procedían las tercias estaban en los obispados de Córdoba y Jaén³⁰. Las instituciones que se encargaban de estos pagos eran el «juez de las pagas de los

24. Por su cercanía a la capital granadina y su emplazamiento natural, unido a su altura de 1000 m., Alcalá la Real fue una inmejorable puerta a Granada. JUAN Y LOVERA, C., «Alcalá la Real, la mejor puerta a Granada de Castilla», **Actas I Congreso de Historia de Andalucía**, T. I. Córdoba, 1978, pág. 326. También J. de M. CARRIAZO, «Un alcalde entre los cristianos y los moros en la frontera de Granada», **Al-Andalus** 13 (1948), pág. 60. Además, estas circunstancias hacen que, incluso después de la toma de Granada por los Reyes Católicos, se sigan manteniendo una serie de circunstancias favorecedoras para la villa de Alcalá la Real. SZMOLKA CLARES, J., «Relaciones entre Granada y Alcalá la Real tras la conquista del reino nazarí (1492-1518)», **Cuadernos del AMAR**, 1 (1993), págs. 81-92.

25. La parte oriental de la frontera granadina daba al reino de Murcia, ampliamente estudiado por J. TORRES FONTES.

26. CARRIAZO Y ARROQUIA, J. de M., **Colección Diplomática...** ob. cit. págs. XV-XVIII.

27. La frontera de Granada se dividió en sectores u obispados que a efectos jurisdiccionales eran cuatro, representados por sus respectivos alcaldes mayores, por lo tanto son: el obispado de Cádiz, arzobispado de Sevilla, obispados de Jaén y Córdoba y obispado de Cartagena. TORRES FONTES, J., «Notas sobre los fieles del rastro y alfaqueques murcianos», **Miscelanea de Estudios Arabes y Hebraicos**, 10 (1961), págs. 89-90.

28. COLLANTES DE TERAN SANCHEZ, A., «Una población fronteriza en la Baja Edad Media...» ob. cit. pág. 607.

29. MONTES ROMERO-CAMACHO, I., «Sevilla y la frontera de Granada durante el reinado de Enrique IV (1454-1474)», **IV Coloquio de Historia Medieval Andaluza**, Almería, 1988. págs. 125.

30. En el Privilegio de Alcalá la Real de 1478, AMAR, documento de las Tercias, se da toda una serie de colaciones de los obispados de Córdoba y Jaén: «... sytuar por mi carta de previllejo las tercias del pan de la dicha çibdad de Córdova e su tierra, e villas e lugares de su obispado, conviene a saber:

Las tercias de las collaçiones de Sant Juan e Omnium Sanctorum e Sant Niculas de la Villa, e Sant Miguel e Santo Domingo e Sant Salvador e Santa Marina e Sant LLorute e Santa María Magdalena e Santo Andrés, e Sant Pedro e Santiago e Sant Niculas del Axerquía e la Puente Alcolea e el Realengo e Villa Ruvia e la Parrilla e el Carpio e Pero Abad e Montoro e el Al Aldea del Río, e el Villar de Migasquete e Cañete e Paterna e Lueches e Mezquitiel e Castro Gonçalo e Morente e Bujulançe e Belmonte e Ferrara e Çaragoça e Alharo e Villaverde e Leonis e Mariximeno e Pradana e Palomarejos, e Teba, e la Puente de Guadaxox e del modavar e las Posadas e Luque e Çueros e Cabra, e Montemayor con el Villar de Sant Pedro e Bencales e la Ranbla e los caños de Almechín, e la Torre el Baen, e el Cañaverál, e Santaella, e la Menbrilla e la Fuente cubierta de Guirmmiel e la Culebrilla e Guadalcaçasr e la Fuente cubierta de Guadalmaçan e Palma e Fornachuelos e Fuente Ovejuna e Velmes e Aspiel e Gabete e la Finojosa e Villapedroche e sus términos e Orego e Adamiz e Villa Franca e Algallarín e Trassierra e Castro del Río e Santofimia e su tierra,...

E otrosy, le mandase sytuar el pan de las tercias de la çibdad de Jahén e su arçiprestadgo, que son las tercias de las collaçiones de Sant LLorenzo e Santiago e Sant Juan e la Madalena e Sant Miguell e Sant Andrés e Santa Cruz e Sant Pedro e Sant Bartolomé e las Quadrillas, e Otiñar e el Aldinela e la Torre del Lanpo e el Villar don Pardo e el Burrueco e la Fuente el Rey e Caçalilla e Mengibar, Espely e Pegalajar e Villalgordo e Fuente Tétar e el Villar de las Cuevas e Garçies e Olvidada.

E de la collaçion de Santa María de la çibdad de Andújar, e del Marmolejo, logar de la dicha çibdad, e de las collaçiones de Sant Pablo, e de Sant Salvador de la çibdad de Barça,...

castillos de la frontera» o «el pagador del pan»; según parece el oficio de «juez de las pagas de los castillos de la frontera» se había convertido ya en época de Enrique IV, en un cargo honorífico que detentaban grandes nobles del Reino, quienes por regla general, solían delegar sus funciones en su lugarteniente. Por otra parte, la pagaduría del pan de villas y castillos fronterizos solía hacerse a través de los concejos³¹.

Quesada presenta una serie de privilegios fiscales centrados en exenciones económicas muy amplias. Se trata de la concesión de importantes y generalizados privilegios de franquicias y exenciones, entre las que se encontraban la exención de todo tipo de trabas y tributos para el desarrollo de las actividades mercantiles y la exención de algunos tributos directos³². Además, también se le han ido concediendo una serie de mercedes como la que otorga el quinto regio³³ para el reparo de muros y adarves³⁴. Para esta misma finalidad se le irán dando sucesivamente una serie de privilegios como son las alcabalas³⁵ de carnicería y pescadería³⁶.

Por su parte, los privilegios que se conceden a la ciudad de Alcalá la Real son económicos y en 1478 se centran en las denominadas «pagas de lievas»³⁷. Se trata de concesiones de pagas para la población³⁸ en armas y de víveres para la subsistencia de los habitantes. Su importancia en la zona fronteriza era decisiva, y su disfrute le daba un carácter especial a la villa beneficiaria, reconocido, según Quintanilla Raso, en situaciones de dudosa aplicación de los privilegios y exenciones³⁹. De esta forma, como en otras villas fronterizas, se efectuaban a destiempo

31. MONTES ROMERO-CAMACHO, I., «Sevilla y la frontera...», ob. cit. págs. 123-145.

32. En 1394, Enrique III exige a todos los habitantes de Quesada de toda clase de tributos: «..., que sean quitos e francos e esentos, e que non pechen nin paguen monedas algunas, nin pechos, nin pedidos, nin enprestitos qualesquier que en qualquier manera los de los mios rreynos me ovieren a dar de aquí adelante...» CARRIAZO Y ARROQUIA, J. de M., **Colección diplomática...**, ob. cit. pág. 71. doc. 34. Este privilegio está en los mismos términos que el de Alfonso XI en 1331, **Ibid.**, pág. 36, doc. 22.

33. El quinto regio es un impuesto fronterizo, denominado «quinto de las cabalgadas», procedente de la partición del botín de guerra. Ver ACIEN ALMANSA, M., «El quinto de las cabalgadas», **Actas del II Coloquio de Historia Medieval Andaluza. Hacienda y comercio**, Sevilla, 1982, págs. 39-51.

34. CARRIAZO, J. de M., **Colección...**, ob. cit. En 1450 por el príncipe Enrique, futuro Enrique IV, págs. 95 y 98, doc. 43 y 44. También en 1483 por Fernando el Católico, pág. 127, doc. 58.

35. En 1451 por el príncipe Enrique, futuro Enrique IV, para que se pueda amurallar la villa; en 1461 por el mismo, para que se pueda cercar el arrabal de la villa y reparar las torres muros y adarves de la cerca principal. En CARRIAZO, J. de M., **Colección...** ob. cit. págs. 98 y 110, doc. 48 y 50. S. de MOXO plantea que la peculiaridad de la alcabala, hizo que quedase normalmente al margen de los privilegios de exención de que gozaban determinadas villas; sin embargo, sigue el autor, se dieron excepciones a esta regla en beneficio fundamentalmente a la posición fronteriza de algunos lugares -como es el caso de Quesada-. «Exenciones tributarias en Castilla a fines de la Edad Media», **Hispania** 21 (1961), pág. 173.

36. En 1467, el pretendiente don Alfonso, hermano de Enrique IV, exige de alcabalas, con excepción de las correspondientes a la carnicería y pescadería, que se aplicarán a la construcción y reparación de las murallas de la villa; la princesa Isabel, futura Isabel la Católica hace también esta misma concesión; CARRIAZO, J. de M., **Colección...** ob. cit. págs. 112 y 117, doc. 51 y 53, respectivamente.

37. Se trata de 1130 cahices de trigo, 250 cahices de cebada y 1138 cahices de pan de medida menor. Privilegio de Alcalá la Real de 1478, AMAR, documento de las Tercias.

38. La población en Alcalá la Real en esta época es de 500 vecinos en Alcalá y 30 en el Castillo de Locubin, es decir, 2250 habitantes en Alcalá y 135 en el Castillo. LOVERA, C. J., **Colección diplomática medieval de Alcalá la Real. II. Alcalá en la Baja Edad Media**, Alcalá la Real (Jaén), 1988, pág. 18.

39. QUINTANILLA RASO, M^oC., «Consideraciones sobre la vida en la frontera de Granada», **Actas del III Coloquio de Historia Medieval Andaluza**, Jaén, 1984, pág. 505.

po y mal estas pagas⁴⁰, creando gran malestar y carencias en la población. En 1478 la reina Isabel reconoce que desde hacia 12 años no se había podido pagar el pan a Alcalá la Real a causa de las disensiones en época del rey Enrique IV⁴¹. Ya en 1342, se dirigía Alfonso XI a las autoridades de los obispados de Córdoba a Jaén recordándoles que había mandado enviarles a Alcalá y el Castillo de Locubin las pagas⁴². Esto mismo repetirá Isabel la Católica en abril de 1478⁴³.

El privilegio del año 1478 dado por Isabel la Católica trataba de las pagas que tenían que hacer los obispados de Córdoba y Jaén a Alcalá y su Castillo de Locubin y que consistían en 1130 cahices de trigo, 250 de cebada para 50 caballeros, 150 ballesteros y 300 lanceros⁴⁴. Para la tenencia del alcaide de Alcalá la Real se establecen 70 cahices de trigo al año⁴⁵.

A lo largo de esta breve comunicación hemos visto las ventajas económicas de que disfrutaban dos villas fronterizas con el reino nazarí de Granada. En base a la documentación que hemos trabajado las ventajas son de distinta índole, aunque sustentadas en el mismo principio. Por una parte, Quesada disfruta de una serie de privilegios desde su conquista del tipo franquicias y exenciones fiscales. Alcalá la Real, por su parte, disfruta del privilegio denominado «pagas y lievas», es decir, era abastecida por los obispados de Jaén y Córdoba para su subsistencia ante el hecho de su ocupación prácticamente militar por la cercanía que tenía a la frontera.

40. En 1368 reclamará Alcalá las pagas de pan y dineros. En 1383 el rey insiste en que se den a Alcalá sus pagas de pan y dineros. En 1385, Juan I ordena a Alfonso Fernández de Herrera, pagador de las villas y castillos fronteros de los obispados de Córdoba y Jaén, que las pagas de Alcalá se hagan en pan y en dineros. En 1394, Córdoba presenta excusas de no haber pagado debidamente; en 1396 el pagador mayor del obispado de Jaén se excusa de no haber hecho pagas a Alcalá oportunamente; y este mismo año, Enrique III obliga al pagador a saldar con Alcalá las pagas que les debe; también Baeza escribe a Alcalá prometiendo enviar el pan que debe y rogando la devolución de unas yeguas tomadas en prenda por la deuda. En ese mismo año escribe Jaén a Alcalá comprometiéndose a que Baeza les pague el pan que les debe. En 1397, Córdoba escribe a Alcalá notificándoles que se ha puesto embargo al pagador de Alcalá, Alfonso Fernández de Herrera, por no cumplir con su obligación de pagar; también en este año Córdoba escribe para explicar las pagas ya hechas y las que aún están por hacer; y Arjona se disculpa ante Alcalá por no haberle enviado el pan de los años pasados. En 1398, Alcalá toma dinero a cuenta de sus pagas, para atender a la vigilancia frente al moro. En 1414, Juan Sánchez de Aranda, jurado y procurador de Alcalá, pide al rey en nombre de la villa y de su alcaide el señor de Aguilar, las pagas de pan que se les deben del año 1412 y 1413. En 1414, el Consejo de Regencia de Juan II ordena a los contadores mayores que libren las pagas que se deben a la villa de Alcalá la Real de pan y maravedís. LOVERA, C.J., *Colección diplomática...* ob. cit., págs. 22 y ss.

41. Privilegio de Alcalá la Real de 1478, AMAR, documento de las Tercias: «E de doze años pasados, a esta parte, asy a cabsa de las dizensiones e escandalos que en estos mis reynos havia caesçido, commo por algunas merçedes e situaçiones que el señor rey don Enrique, mi hermano, que aya santa gloria, e el rey mi señor e yo, mandamos fazer en las dichas terçias a algunos cavalleros e personas de çierta parte de pan en las dichas terçias non han podido nin pueden cobrar en cada un año, el pan de las dichas terçias de los dichos obispados, para cumplir e pagar la paga de los dichos mill e trezientos e ochenta cañices de pan a los vezinos e moradores de la dicha çibdad de Alcalá e su Castillo de Locubin,...»

42. Que consistían en 1380 cahices de pan de medida menor, 1130 cahices de trigo y 250 de cebada. «Privilegio de las Tercias», incluida en carta de Privilegios de los Reyes Católicos dada en Sevilla a 12 de junio de 1478 que incluye referencia a la confirmación que de este privilegio también hizo Juan II. A.M.A.R.

43. Privilegio de Alcalá la Real de 1478, AMAR, documento de las Tercias: «... por ser el hecho pan para la paga y tenencia de la dicha ciudad e su castillo, para proveymiento e mantenimiento de las dichas personas, que en guarda della están».

44. El reparto se hacía de esta forma:

- a 50 caballeros de nómina: 5 fanegas de cebada cada uno al mes
- a 150 ballesteros y 300 lanceros: 2 fanegas de trigo al mes
- a 10 lanceros y 20 ballesteros del Castillo de Locubin: 2 fanegas de trigo al mes.

45. Sin embargo, en este sentido, C. QUINTANILLA RASO establece una tenencia de 60 cahices de trigo a los alcaides por la tenencia de la fortaleza, en «Acerca de las fortalezas andaluzas en la frontera granadina durante el s. XV», **IV Coloquio de Historia Medieval andaluza**, Almería, 1988, Apéndice II, pág. 269.